Boletin & Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. — (ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1898.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

SEÑORA: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben ha llegado el momento oportuno de reconstruir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe á la benevolencia de V. M.

No hay para qué ponderar el valor intrínseco de estos centros docentes, pues institutos que, como las Escuelas Normales, viven todavía con organización semejante á la que les dió el reglamento del año 1849, y que sufrieron la profunda crisis de 1868, llevan en su existencia la prueba de su arraigo y virtualidad.

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo las más graves, sin duda alguna, la misma complejidad del problema, la agitación pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á media del deseo, y quizás la lucha de aspiraciones personales, que es inherente á la renovación de todo organismo. Pero otorgada por el Poder legislativo amplia autorización para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto no llegará el hecho donde se encaminaba el propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del cuidado, y acaso de la corrección del Gobierno de V. M.

En el proyecto que ahora se somete á la aprobación de V. M. hase tenido en cuenta la organización de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestro, para aceptar aquellas novedades deutilidad probada, de facil adaptación á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, y se han aprovechado los varios y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nación, publicados en Congresos y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes, que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientos de los dictamenes del Consejo de Instrucción pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respectivamente por la Dirección general de Instrucción pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestión que se ofrece al intentar la reorganización de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero carácter. Las Escuelas Normales than de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó meros Establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto á las Normales de Maestras, la cuestión está resuelta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instrucción para la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesión, y en cuanto á las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solución, porque la cultura general del Maestro ha de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extensión y carácter educativo, que no se encuentran fácilmente en otras instituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria.

Hubiera sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan las Escuelas superiores, cuya creación ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cultura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas, entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organización más sencilla, se ha decidido por esta solución el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoro español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organización de todas las Escuelas provinciales.

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la colación de grados, la provisión de Escuelas públicas, la elección del Profesorado normal y la unificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar á la mujer medios decorosos de hacer fructífero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamente estos nobles propósitos.

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira
á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de
justicia de entregar totalmente á la mujer, en los más
importantes centros de cultura, el cuidado de educar
é instruir á las jóvenes alumnas de las Escuelas Normales de Maestras. Y no considera indispensable
razonar de otro modo la solución que propone, ya
que, por fortuna, la instrucción de las Maestras españolas no tiene nivel inferior á la de los Maestros de
primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro á gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan á la posesión del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocación, las cuales comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroísmo.

Y así se produce un número de Maestros y de Maestras, cuya suma, apreciada en las estadísticas, es verdaderamente alarmante y que espera, quizás años enteros, la lucha anómala y siempre contingente de las oposiciones actuales.

La limitación de la edad para el ingreso; la reválida del grado elemental, sirviendo de examen de
ingreso para el superior; la limitación del número de
alumnos en los cursos más importantes de la carrera
del Magisterio; la prueba única para la colación del
grado superior; el ingreso en el curso normal y la
provisión de algunas Escuelas públicas, así como los
exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provisión de plazas
del Profesorado normal ó de las Escuelas públicas
de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas,
¡quiera Dios que con éxito!, á extirpar los daños y
vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficiosa ú oficialmente se reciben á diario en este Ministerio contra el sistema de provisión de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribuciones.

La división actual de las Escuelas primarias en elementales y superiores no responden á ninguna necesidad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con más de 825 pesetas, bien entendido que tal principio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminución en las dotaciones actuales, ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limítase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de organización escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y ya que no sea este el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, ha parecido necesario ensayarla en las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros países, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la dirección de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan á cabo sin haber tenido presentes los respetos que merecen los Maestros titulados, ni los que desempeñan ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no solo para perfeccionar su cultura, si les pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesión, con lo cual se priva á los Maestros de legítimos ascensos y del consuelo de transformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede sostener en los mejores años de la vida, y se mantiene en las Escuelas Normales el triste aunque raro ejemplo de que aquellos cuya misión es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresión personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplía la cultura del Maestro para responder por una parte á las necesidades, y por otra á las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que á las disciplinas pedidas no se les dé el carácter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho; en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el carácter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saber hacer que llenar el entendimiento con fórmulas, clasificaciones y definiciones inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa á las asignaturas de corte, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razón de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Congreso Internacional de Higiene la necesidad de atender á la salud corporal con ejercicios al aire libre, mostrándose contrarios á toda práctica de gimnasia que sólo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razón, la gimnasia usual no se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad á los Claustros de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan à realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusión de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importantísima consideración. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligación de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar

al niño para la vida, y para la vida nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instrucción gimnástica necesaria para iniciar á sus discípulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instrucción de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dispendios ocasione su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas después de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por sí solo justifica la dotación de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislación común y de que se regularice definitivamente su

vida administrativa y pedagógica.

La división del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instrucción primaria es entre nosotros una innovación en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero; pero no sólo facilitará la adquisición del título del grado elemental, á los alumnos de escasos recursos pecuniarios sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuela incompletas; y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el internado de las Escuelas Normales; pero vista la gravedad del propósito, y considerados los medios actuales de realizarla, se ha limitado á proponer en este decreto la adopción del medio internado en aquellas Escuelas que puedan aprovecharse de esta ventaja sin los inconvenientes transcendentales que puede ofrecer su establecimiento defectuoso.

La dirección de algunas Escuelas Normales se ajusta por este proyecto á disposiciones de cierta novedad, no solo porque se ha pensado en descargar á los Profesores de los cuidados que impone la administración, sino porque mediante la combinación proyectada y el carácter transitorio de las comisiones, se puede acumular en una Escuela la iniciativa estimulada de varias personas de cultura, vocación y

honradez, notorias para todos.

Ha cresdo también el Ministro que suscribe que debía corregir una desigualdad que, en daño á la clase por lo regular medianamente acomodada de aspirantes al Magisterio, se advierte en nuestros presupuestos. En tanto que los alumnos del Conservatorio y los de la Escuela Central de Artes y Oficios reciben pensiones y premios que estimulan su aplicación, y suplen en parte su carencia de recursos pecuniarios, las Maestros de Escuelas provinciales que vienen á Madrid en busca del título Normal, se ven á menudo obligados á buscar en el servicio doméstico, y á lo menos, en lecciones particulares que distraen su atención de los estudios, los indispensables medios de subsistencia.

(Se continuará.)

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1898. MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 13 de los corrientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie el concurso á que el mencionado artículo se refiere, pudiendo los catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza que deseen tomar parte en el mismo elevar sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de los trabajos que estimen oportunos para la formación de los índices de materias que han de contener los programas de las asignaturas correspondientes á los grupos 2.º al 6.º del nuevo plan de enseñanza; entendiéndose que los trabajos é instancias deberán remitirse por conducto del Director del establecimiento en que los interesados presten sus servicios, y en el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la publicación de esta Real disposición en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1898 .- Gamazo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos solicitando matrícula y examen extraordinario en Octubre próximo para terminar su carrera ó período de enseñanza, y teniendo en cuenta que la concesión de esta gracia ha venido otorgándose en años anteriores y que el criterio que inspira los nuevos planes de estudios excluye para en adelante dispensas de esta indole;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, por última vez y sin que en modo alguno sirva de precedente en lo sucesivo, matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falta una ó dos asignaturas en los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesiones y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo; entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable

después de sufrir examen.

2.ª Los alumnos oficiales verificarán la matrícula y examen en el mismo establecimiento en que hayan estudiado el último curso, y los de enseñanza libre en aquellos en que hubiesen aprobado la última asignatura.

3.2 El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias; y en la resolución de un caso práctico en las asignaturas

esencialmente prácticas.

4.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura, y en el mismo curso se propongan comenzar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán realizarlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre próximo.

5.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes, y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula; pero sólo tendrán derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó Septiem-

bre de 1899.

6.ª No se concederán traslados de matrícula á los alumnos comprendidos en esta disposición.

7.ª Quedan excluídos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre actual hubiesen sido calificados de suspenso en la asignatura ó asignaturas á cuya matrícula y examen se da derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1898.-Gamazo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

22 de Septiembre de 1898.—El Ayuntamiento de Toro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1898, por la que se declara caducada la orden del Regente del Reino de 30 de Diciembre de 1870, sobre cesión del ex convento de Concepcionistas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Septiembre de 1898,-P. El Secretario Mayor, José María Argota. R-468

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

Anuncio.

Recibidas en esta Delegación las carpetas para la conversión de los Títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior en Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y que con arreglo á la ley de 17 de Mayo y Real decreto de 9 de Agosto de 1898, pueden esectuar los poseedores de dichos Títulos, se avisa á los mismos por medio de este anuncio para su debido conocimiento.

Zamora 28 de Septiembre de 1898 .- El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R-471

ica	1.1.
(qp)	•
od S	
lela	
scn	
H	A.o.
s er	
ites	
car	6
vac	
zas	<u></u>
ola	10.
as 1	ita
e	rers
d d	niv
da	
pie	rito
pro	ist
en j	D.
u e	este
isió	le (
100	os c
r bi	7ulc
ı la	ár
y propuestas hechas para la provisión en propie	de párvulos de este Distrito
I SI	р Х
che	de ambos sexos y
he	sex
tas	SC
nes	nbe
do	ar
pr	de
	~
ri;	ple
mé	om
de	inc
en	SS,
s, por orden de mérito,	elementales,
or C	ıen
ď,	len
tes	
aspirante	anz
spi	señ
	ens
l de	rra
ON	ime
CIC	primera enseñanza
4C	de
IL	
RE	
and American	an angel

U OBSERVACIONES do.				9	Una oposición aprobada Tres idem idem Dos idem idem
E St. St.	240	350	יי יייי ייי	a 250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	250 250 250 250 250 250 250 250
LES PROPONE PROVINCIA	Zamora	Avila	Avila Idem	amora lem lem lem lem lem lem lem alamanc amora lem alamanc	Avila Idem Cáceres Salamanca Salamanca Idem Idem
TIEMPO DE SERVICIOS EN ROPIEDAD INTERINO SOUR SER I SO	18 17 17 10 10 10 10 10 10	2 1 3 19 Pedro] 27 1 9 1 23 1 2 17 20 2 4 Grande 20 1 7 29	<u> </u>	22 1 11 29 20 20 20 10 19 20 20 11 10 19 20 1 3 1 10 19 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	Muñochas Waldecasa 1 6 28 Muñomeral 1
O .					
Tirul.	Superic Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Elemental Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
LDO mayor disfrutado. Peseras	250 250 250 250 250	U TO TO TO TO TO	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	0 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	<u></u>
SUELD ue dis-ma frutan. fr PESETAS P	250 250 250 250 250	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	220000000000000000000000000000000000000	2
EÑAN PROVINCIA	Zamora Idem Idem Idem Salamanca	ici ora	0 2 1 7 1 2 2 2 3	Idem Zamora Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	[Jem
EBLO DESEMP	co el Nuevo án de los Infantes de Manzanas	obal de Aliste	de Sayago	Cuérragos	
ESCUEI	San Juanic San Roma Villarino Valer Gema	ra anza Crist	Collado Morcillo Huélaga Manceras Figueruela Barahona Aciberos Valdelagua Santibañez Valdelamat	Bascuñana Bascuñana Hedradas Valleluengo Benllera Zacos Corrales Santa Cruz los Villar de Golfe Willa del Párar Posada del Ríc Lumajo Torre de Babia Castro y Aban	
NOMBRES Y APELLIDOS P	San Juanie San Rom Villarino Valer Gema	aría de la Paz Hernández Zamorano Riomanza olores Blanco Núñez ngela Parrado Martínez aría Consuelo Sanz Pastor Anuela Gallego Rodríguez Rionor de	Morcillo Huélaga Mancera Figuerue Barahon Aciberos Valdelag Santibañ Valdelan	riana Fretes Sánchez narda Garrote Coscarón stina Tejedor Hidalgo nisia Sastre Jiménez tonia Gandarillas Juarez Corrales Santa Cruz lo Villar de Golf Willa del Pára Posada del Ri rgarita Alonso Espinosa ría Encarnación Hernández Matilla Torre de Babi ipa Hernández Alvarez Castro y Aba	ero Hdez.

Ayuntamientos.

PEÑAUSENDE

Terminado el repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes y sus recargos correspondientes para el actual año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Peñausende 24 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Luis Rodrigo. R—473

VILLANUEVA DEL CAMPO

El día 7 del corriente desapareció de esta localidad un pollino capón, de veintiocho meses, cardino, alzada regular y dos corros pelados en las rodillas. Su dueño, pobre, desea saber su paradero.

Villanueva del Campo 22 de Septiembre de 1898. —El Alcalde, Dámaso López. R—455

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que á virtud de la demanda que se dirá, se ha dictado por este Juzgado el siguiente

«Auto.—Juez, Sr. San Juan.—Alcañices diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. Resultando que con fecha veintinueve de Agosto.

Resultando que con fecha veintinueve de Agosto último, el Procurador D. Nicolás España, en nombre de Doña María Teresa Villalón Montero, viuda, labradora y vecina de Tábara, presentó ante este Juzgado interdicto de adquirir la posesión de las siguientes fincas enclavadas en el término de dicho pueblo:

1.ª Una tierra de regadio al sitio de Debajo las Huertas, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este camino de Faramontanos, Sur de Estéban Villalón, Oeste huerta de los Frailes y Norte de Santiago Palazuelo.

2.ª Un prado en la Huelga, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Este cañada, Sur el camino del Vidrio, Oeste prado de Francisco Pernía y Norte de Pedro Antón.

3.ª Una cortina al camino de San Lorenzo, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este y Sur de Agustín Casas y prado de Andrés Arias, Oeste apréstamos del Duque, Norte cortina de Juan Martín.

4.ª Una tierra en la Montesina, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Julian Pernía, Sur de Pedro Vara, Oeste cañada de las Fuentes y Norte de José Sánchez.

5.ª Una cortina en las Bodegas, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este bodega de Tomás Fincias, Sur prado de Miguel Ballestero, Oeste cortina de Lorenzo Fincias y Norte la calle.

6.ª Un prado en el Sotillo, de once áreas y diez y siete centiáreas: linda al Este pradera de Duernas, Sur otra de herederos de Miguel Ballestero, Oeste de Pascual Fincias y Norte pradera de Concejo.

7. Una cortina en la viña, de veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Este prado de Pedro Antón, Sur camino, Oeste apréstamos y Norte prado de Miguel Blanco.

8.ª Una tierra en la Cabecera, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Este otra de Pedro Vara, Sur y Oeste de María Vara y Norte de Pedro Antón.

9.º Otra en la Solana de Duernas, de veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Este otra de Apolinar Santiago, Sur de Cayetano Martín, Oeste Pascual Fincias y Norte el camino; solicitando en su virtud previa sumaria información de testigos, se dicte auto otorgando la posesión de tales fincas á Doña María Teresa Villalón, disponiéndose se proceda á dársela en la finca que ella designe en voz y nombre de las demás por Alguacil y ante Actuario, por quien se

harán las intimaciones necesarias á Tomás Fincias ó á las personas que aquella señale, librándose las órdenes oportunas, mandándose luego que el auto otorgando la posesión se publique por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados y se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia y pidiéndose testimonio de referido auto y de las diligencias para su cumplimiento:

Resultando que la parte actora fundó su pretensión, entre otros, en los hechos que á continuación se expresan: que el catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, falleció D. Lucas Montero y el catorce de Abril del año anterior, su esposa Doña Cayetana Fernández, bajo testamento que otorgaron mancomunadamente en Tábara el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete ante don Miguel Probanza, en cuyo testamento, entre otras disposiciones, nombra herederos á sus hijos y nietos Francisca y Jacoba Montero, Ana, Bernardo, Filomena, María Teresa y Angel Villalón y legaron el quinto de sus bienes á su hija Jacoba con la advertencia que llegando á fallecer ésta volverían las posesiones á su hija Francisca y nietos según le toca; que el siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco falleció en Zamora Doña Jacoba Montero, habiendo fallecido anteriormente su hermana Doña Francisca y sus sobrinos Ana, Bernardo, Filomena y Angel, sobreviviéndole tan solo Doña María Teresa Villalón, á quien corresponde por derecho de acrecer el quinto de los bienes mandado á Doña Jacoba por sus padres; que entre las fincas que correspondieron á Doña Jacoba Montero, por el quinto de herencia de sus padres y que llevaba en renta Tomás Fincias, posee éste todavía como arrendatario las antes descritas; que con fecha catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, D. Pablo Ballesteros, esposo que fué de la actora, demandó en acto conciliatorio á su convecino Tomás Fincias, para que le entregase las fincas que correspondían á su esposa Doña María Teresa Villalón al fallecimiento de su tía Doña Jacoba, contestando el demandado que estaba dispuesto á entregarlas porque era solo un simple colono, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes que constituyen el quinto de la herencia de D. Lucas Montero y Doña Cayetana Fernández, legado por éstos á su hija Doña Jacoba, y que hoy corresponden á la demandante Doña María Teresa Villalón, cuyo quinto de herencia está formado por las fincas relacionadas, ofreciéndose sobre tal hecho sumaria información de testigos, así como para justificarse los demás, se presentaron diez certificaciones y copia fehaciente del testamento de los causantes y se alegaron las disposiciones legales que se estimaron aplicables:

Resultando que admitida mencionada demanda, se acordó practicar la información de tres testigos ofrecida, cuyo examen ha tenido lugar el día nueve del corriente mes:

Considerando que la actora ha justificado con tres testigos que las nueve fincas cuya posesión reclama no están poseídas por nadie a título de dueño ni de usufructuario, por lo que procede se otorgue sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión solicitada, según dispone el artículo mil seiscientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro y concordantes de citada ley;

S. S. por mi testimonio dijo: Que debía de otorgarse y otorgaba, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de merituadas nueve fincas á Doña María Teresa Villalón Montero, procediéndose á darla en la finca que de aquellas designe la actora en voz y nombre de las demás por cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se confiere comisión al efecto y ante el Actuario que hará los requerimientos necesarios á Tomás Fincias y personas que designe la demandante para que la reconozca como nueva poseedora de expresadas fincas, y expidiéndose testimonio que se entregará á la peticionaria de este proveído y de las diligencias que se practiquen para su cumplimiento, y dada la posesión se publicará este auto por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Federico M. Manzano.»

Y á los efectos acordados, expido el presente en Alcañices á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Juzgados municipales.

CODESAL

Don Isidro Pérez y Pérez, Juez municipal suplente de este término de Codesal por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Salvador Rodríguez, de esta vecindad, de cantidad que le adeuda D. José Fernández Pelaez, vecino de la misma, y á que fué condenado con las costas, se sacan á pública subasta por el precio de su tasación respectiva las fincas embargadas al José y son las siguientes:

PESETAS.

150

1.a Una casa sita en el casco de esta villa, calle Real, número cincuenta y dos, de planta baja, con corral y cuadras, de unos ochenta metros cuadrados de extensión superficial: linda por la derecha entrando con prado de Domingo Gallego, izquierda con casas de Manuel Gallego y Manuel Acedo, espalda con huerto del José y frente con la referida calle; tasada en ciento cincuenta pesetas.....

2.ª Un huerto contiguo á la misma casa, cabida de un celemín: linda por el E. con casa de herederos de Alonso Arias; S. con la calle del Ramo; O. con prado de Domingo Gallego y N. con la casa anteriormente deslindada; tasado en cien pesetas.

mente deslindada; tasado en cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia
de este Juzgado el siguiente día hábil al vigésimo en
que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial y horas de la una á las cinco de la tarde.

Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el depósito del dos por ciento.

No serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes, debiendo advertir, que no existen títulos de propiedad y no se dará más documento que la copia del acta de remate con lo que se habrán de conformar el comprador ó adjudicatario, quedando de su cuenta la provisión de títulos con arreglo á la ley y todos los gastos posteriores al remate serán de cuenta del

comprador ó adjudicatario.

Lo que en cumplimiento de la ley y para conocimiento del que desee interesarse en la subasta se hace público por medio del presente.

Codesal diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal suplente, Isidro Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Pedro García.

TORO

Don Luis González Conejo, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á Lázaro Basallo Alaguero, labrador y vecino de esta ciudad, de la suma de cuarenta y dos pesetas que le adeuda Francisco González Román, su convecino y del importe de las costas causadas en el juicio verbal civil y procedimiento de apremio seguido contra el mismo, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Un corral sito en el casco de esta ciudad de Toro, calle de las Monjas, de cabida como un celemín, tapiado, equivalente á dos áreas ochenta y ocho centiáreas: linda al Naciente con corral de Juan Diez Nuño, que también le coge por el Mediodía, Poniente con la calle de las Monjas, por donde tiene su entrada y al Norte con corral de Manuel Carrasco. Se halla tasado en la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar el día siete de Octubre próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que se halla tasado dicho corral.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquel valor.

3.ª Por ahora se carece de título de dominio inscrito y será obligación del rematante proveerse de él, pero de cuenta y coste del ejecutado.

Dado en Toro á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal suplente, Luis González Conejo. — El Secretario, Rufino Calvo González R—469

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.